

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0408/2017
Metepec, Estado de México, 14 de agosto de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01428/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima octava sesión ordinaria del nueve de agosto de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

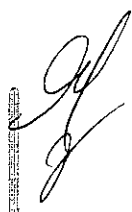
C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento
Archivo
AMV



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01428/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR**, emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01428/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto a parte del estudio de la resolución correspondiente.



Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** le proporcionara el expediente completo del siguiente contrato:

*CAEM-DGIG-APAZU-043-14-CS, TERMINACIÓN DEL COLECTOR
AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA.*

Así, de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se observó que **EL SUJETO OBLIGADO** dentro de su respuesta señaló que dicho documento se encuentra reservado, al mismo tiempo que solicitó en los términos planteados al particular el pago de derechos.

Inconforme con la respuesta **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito.

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta y **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información y hacer entrega de los expedientes completos de los contratos en mención.

Bajo ese tenor, si bien en el estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se precisa que se pretende cambiar la modalidad de entrega de lo solicitado por **EL RECURRENTE**, como se observa en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, cierto es también que, en el estudio de la resolución se omite mencionar que lo ordenando, podría contener planos, mismos que no se podrían entregar debido a que son documentos que contienen diseños

considerados únicos los cuales pueden ser objeto de falsificación como se observa a continuación:

II. Modalidad Invitación Restringida

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE OBRA
INVITACIÓN RESTRINGIDA
DOCUMENTOS INTEGRADOS

COMPROMISO
MÉXICO D.F.

COMPROMISO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD ADMINISTRATIVA
No. DE CONTRATO/NORMATIVIDAD
NOMBRE DE LA OBRA O SERVICIO
EMPRESA
IMPORTE DE CONTRATO/ORIGEN RECURSO

No.	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	ESTADO		RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	COMENTARIO
		SI	NO		
1	PROYECTO EJECUTIVO				
2	PROYECTO EJECUTIVO				
3	PROYECTO EJECUTIVO				
4	PROYECTO EJECUTIVO				
5	PROYECTO EJECUTIVO				
6	PROYECTO EJECUTIVO				
7	PROYECTO EJECUTIVO				
8	PROYECTO EJECUTIVO				
9	PROYECTO EJECUTIVO				
10	PROYECTO EJECUTIVO				
11	PROYECTO EJECUTIVO				
12	PROYECTO EJECUTIVO				
13	PROYECTO EJECUTIVO				
14	PROYECTO EJECUTIVO				
15	PROYECTO EJECUTIVO				
16	PROYECTO EJECUTIVO				
17	PROYECTO EJECUTIVO				
18	PROYECTO EJECUTIVO				
19	PROYECTO EJECUTIVO				
20	PROYECTO EJECUTIVO				
21	PROYECTO EJECUTIVO				
22	PROYECTO EJECUTIVO				
23	PROYECTO EJECUTIVO				
24	PROYECTO EJECUTIVO				
25	PROYECTO EJECUTIVO				
26	PROYECTO EJECUTIVO				
27	PROYECTO EJECUTIVO				
28	PROYECTO EJECUTIVO				
29	PROYECTO EJECUTIVO				
30	PROYECTO EJECUTIVO				
31	PROYECTO EJECUTIVO				
32	PROYECTO EJECUTIVO				
33	PROYECTO EJECUTIVO				
34	PROYECTO EJECUTIVO				
35	PROYECTO EJECUTIVO				
36	PROYECTO EJECUTIVO				
37	PROYECTO EJECUTIVO				
38	PROYECTO EJECUTIVO				
39	PROYECTO EJECUTIVO				
40	PROYECTO EJECUTIVO				
41	PROYECTO EJECUTIVO				
42	PROYECTO EJECUTIVO				
43	PROYECTO EJECUTIVO				
44	PROYECTO EJECUTIVO				
45	PROYECTO EJECUTIVO				
46	PROYECTO EJECUTIVO				
47	PROYECTO EJECUTIVO				
48	PROYECTO EJECUTIVO				
49	PROYECTO EJECUTIVO				
50	PROYECTO EJECUTIVO				
51	PROYECTO EJECUTIVO				
52	PROYECTO EJECUTIVO				
53	PROYECTO EJECUTIVO				
54	PROYECTO EJECUTIVO				
55	PROYECTO EJECUTIVO				
56	PROYECTO EJECUTIVO				
57	PROYECTO EJECUTIVO				
58	PROYECTO EJECUTIVO				
59	PROYECTO EJECUTIVO				
60	PROYECTO EJECUTIVO				
61	PROYECTO EJECUTIVO				
62	PROYECTO EJECUTIVO				
63	PROYECTO EJECUTIVO				
64	PROYECTO EJECUTIVO				
65	PROYECTO EJECUTIVO				
66	PROYECTO EJECUTIVO				
67	PROYECTO EJECUTIVO				
68	PROYECTO EJECUTIVO				
69	PROYECTO EJECUTIVO				
70	PROYECTO EJECUTIVO				
71	PROYECTO EJECUTIVO				
72	PROYECTO EJECUTIVO				
73	PROYECTO EJECUTIVO				
74	PROYECTO EJECUTIVO				
75	PROYECTO EJECUTIVO				
76	PROYECTO EJECUTIVO				
77	PROYECTO EJECUTIVO				
78	PROYECTO EJECUTIVO				
79	PROYECTO EJECUTIVO				
80	PROYECTO EJECUTIVO				
81	PROYECTO EJECUTIVO				
82	PROYECTO EJECUTIVO				
83	PROYECTO EJECUTIVO				
84	PROYECTO EJECUTIVO				
85	PROYECTO EJECUTIVO				
86	PROYECTO EJECUTIVO				
87	PROYECTO EJECUTIVO				
88	PROYECTO EJECUTIVO				
89	PROYECTO EJECUTIVO				
90	PROYECTO EJECUTIVO				
91	PROYECTO EJECUTIVO				
92	PROYECTO EJECUTIVO				
93	PROYECTO EJECUTIVO				
94	PROYECTO EJECUTIVO				
95	PROYECTO EJECUTIVO				
96	PROYECTO EJECUTIVO				
97	PROYECTO EJECUTIVO				
98	PROYECTO EJECUTIVO				
99	PROYECTO EJECUTIVO				
100	PROYECTO EJECUTIVO				

- 2 **Proyecto ejecutivo:** en este apartado se ubicará el documento emitido por el área correspondiente, donde señale la ubicación física del proyecto ejecutivo, el cual lo integran los planos de proyecto (arquitectónicos, estructurales, de detalle, secciones topográficas, levantamientos, catálogo de conceptos de trabajo y cantidades de obra, normas y especificaciones generales y particulares de construcción y el programa general de ejecución, asimismo, para la normatividad federal, se incluirán en este apartado los estudios preliminares y análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios de costo beneficio.

Lo anterior es así, puesto que los planos estructural y arquitectónico, a los cuáles pretende acceso el solicitante, son documentos que constituyen creaciones originales susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en distintos medios; documentos que por su propia y espacial naturaleza tienen el carácter de privados, máxime que el derecho mexicano puede otorgarles una protección especial.

Al respecto, es de señalar la Ley Federal del Derecho de Autor tiene por objeto la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Asimismo, son documentos cuya utilización indebida puede transgredir los principios de licitud, consentimiento, finalidad y responsabilidad consagrados en la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, en el estudio, se debió establecer que en la elaboración de la versión pública debía preverse la clasificación de los planos que son susceptibles de clasificarse como confidencial, en virtud de que contienen datos que pudieran ser objeto de imitación.

Efectivamente, la información confidencial es aquella clasificada como tal de manera total o parcial cuando se presenten los supuestos a que hace alusión el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto es que, se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a Sujetos Obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y la que presenten los particulares a los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales; haciendo la observación que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la Ley de la Materia como información pública.

Por todo lo antes expuesto, esta Ponencia concluye que los planos estructural y arquitectónico, no son documentos públicos; sino, por el contrario se trata de documentales cuya propiedad corresponde a los particulares creadores de dichos diseños; tan es así que pueden ser susceptibles de ser protegidos por la legislación de derechos de autor vigente; así, para su acceso, forzosamente debe requerirse la acreditación de un interés jurídico, no así, la tramitación de un procedimiento de acceso a la información pública, como el que pretende **EL RECURRENTE**.



En ese contexto, se considera que la Ponencia Resolutora debió señalar en estudio que la información correspondiente a los planos integrantes del expediente único, deberían clasificarse como información confidencial.

Razón por la que se emite **VOTO PARTICULAR**, pues se reitera que lo procedente era que al elaborar la versión pública se contemplara clasificar la información referente a los planos como confidenciales, al ser éstos parte integrante de la información solicitada.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01428/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el nueve de agosto de dos mil diecisiete.

YSM/AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepur, Estado de México